



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

080

Fecha: 13/05/2021

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 012 2002 00592 01	Ejecutivo Singular	CESAR ENRIQUE RAMOS CASTELLANOS	GUSTAVO REYES UMBARILLA	Auto niega medidas cautelares El Despacho no accede a la petición pues el oficio que comunica el embargo debe provenir de autoridad judicial. A su vez, lo peticionado se vuelve improcedente por cuanto existe una medida a favor de un juzgado. (VIRTUAL). (CJG)	12/05/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2003 01077 01	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	GUSTAVO ADOLFO HERRERA SUAZA	Auto Niega Entrega de Título Teniendo en cuenta la solicitud que antecede presentada por la parte demandante se hace necesario poner en su conocimiento que para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso cuyo pago se deba ordenar. (VIRTUAL). (CJG)	12/05/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2009 00783 01	Ejecutivo Singular	LUZ NEIRA RAMIREZ BASTO	SERGIO RICARDO CADENA SEPULVEDA	Auto que Ordena Requerimiento Se niega solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación por no venir coadyuvada la petición en cuestión por la parte demandante. // Se requiere a la parte actora para que dentro del término de ejecutorio de esta decisión se sirva pronunciarse respecto de la petición presentada por el demandado. (VIRTUAL). (CJG)	12/05/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2010 00843 01	Ejecutivo Singular	ELECTROMARCAS LTDA	LUZ ELENA ANDRADE	Auto de Trámite Poner en conocimiento de la parte demandante ELECTROMARCAS LTDA la aceptación e inicio del proceso de deudas solicitado por la demandada LUZ ELENA ANDRADE que se sigue ante la NOTARIA OCTAVA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA. // REQUERIR a la parte actora. // (VIRTUAL). (CJG)	12/05/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 018 2015 00162 01	Ejecutivo Mixto	BANCO PICHINCHA S.A.	YALFA ESMERALDA SILVA GAONA	Auto ordena comisión DECRETAR el secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 324-47232 denunciado como de propiedad de la demandada YALFA ESMERALDA SILVA GAONA. para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona al señor JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE CIMITARRA -SANTANDER-. (VIRTUAL). (CJG)	12/05/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 023 2017 00074 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	EDWIN VILLAMIZAR MALDONADO	Auto que Ordena Correr Traslado De conformidad con lo previsto en el num. 4 del art 444 del CGP. se dispone correr traslado a las partes por el termino de (10) días del avalúo expedido por el area metropolitana de Bucaramanga AMB respecto del bien inmueble cautelado. (VIRTUAL). (CJG)	12/05/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 2017 00116 01	Ejecutivo Singular	SALA DE VENTAS S.A.S	GRUPO RIOFF SAS	Auto reconoce personería Se procede a reconocer personería a la profesional del derecho MARIA FEMMY RUEDA DIAZ como apoderada judicial de la parte demandante - cesionaria- FIANZACREDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER. // Teniendo en cuenta que este proceso se encuentra digitalizado se ordena remitir el correspondiente enlace. (VIRTUAL). (CJG)	12/05/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2017 00117 01	Ejecutivo Singular	JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES	ELKIN JAIR DOMIGUEZ MARTINEZ	Auto que Ordena Requerimiento el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA. // Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito actualizada. el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P. // Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del oficio que antecede remitido por el J13CMBUC	12/05/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 027 2017 00293 01	Ejecutivo Singular	JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES	YOLANDA PEREZ SERRANO	Auto no tiene en cuenta liquidación prese Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el abogado del parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el tramite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido. // Tengase en cuenta el escrito que antecede. radicación Despacho Comisorio No. 123. (VIRTUAL). (CJG).	12/05/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2017 00457 01	Ejecutivo Singular	JORGE WILLIAM SERRANO	MARTHA LUCIA RUIZ NIÑO	Auto que Ordena Requerimiento el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al pagador de la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN para que el término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva el estado actual de la medida cautelar de embargo y retención de la quinta (1/5). (VIRTUAL). (CJG)	12/05/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2017 00484 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE PROFESIONALES COASMEDAS	JHON MARCEL PINZON RINCON	Auto Pone en Conocimiento el contenido del oficio que antecede remitido por el JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA. (VIRTUAL). (CJG)	12/05/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2017 00508 01	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	SOLANY VANESSA CASTRO VARGAS	Auto de Tramite En atención al memorial que antecede presentado por el cesionario demandante, se le pone de presente a dicho sujeto procesal que deberá estarse a lo resuelto en el auto de fecha 18/01/2021. // En cuanto a la solicitud de la parte ejecutante, relacionada con la expedición de oficios de levantamiento de medidas cautelares, el Despacho no accederá a ello en virtud a que el proceso de la referencia aún no se encuentra terminado. (VIRTUAL). (CJG)	12/05/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 2017 00929 01	Ejecutivo Singular	PROCONSTRUCCIONES DE COLOMBIA SAS	VICTOR HUGO JAIMES ORDUZ	Auto que Ordena Requerimiento El Despacho considera pertinente por ahora abstenerse de resolver acerca de la solicitud de terminacion del proceso de la referencia. // Requerir a los sujetos procesales para que (...) se sirvan informar si ya se canceló el servicio de parqueadero. // El Despacho ordena al Centro de Servicio remitir de manera inmediata el oficio dirigido a la DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADM JUDICIAL VALLEDUPAR. (VIRTUAL). (CJG)	12/05/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 017 2018 00423 01	Ejecutivo Singular	CARLOS ARTURO MUÑOZ JIMENEZ	MARIA VICTORIA ARIAS MARTINEZ	Auto Pone en Conocimiento el contenido del documento remitido por la empresa COMFENALCO SANTANDER. // Se ordena oficiar al J17CMB Certificación títulos- (VIRTUAL). (CJG)	12/05/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2018 00426 01	Ejecutivo Singular	JOAQUIN DELGADO CHAPARRO	JOSE E PEÑA M	Auto que Ordena Requerimiento el Despacho considera pertinente requerir por última vez y de manera urgente a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA. // Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito actualizada. el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P. // 3. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del informe presentado por la Secretaría del Centro de Servicios. (VIRTUAL). (CJG)	12/05/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 028 2018 00590 01	Ejecutivo Singular	MARTHA YANETH LANCHEROS GAONA	MAGDALENA MARIA ESTUPIÑAN QUINTERO	Auto reconoce personería Se procede a reconocer personería al profesional del derecho ARMANDO DAVID RICARDO QUIROZ GONZALEZ. como apoderado judicial de la parte demandante. // Se ordena remitir el enlace correspondiente a los correos de los sujetos procesales. (VIRTUAL). (CJG)	12/05/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2018 00725 01	Ejecutivo Singular	JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES	EDWIN YESID GONZALEZ GALEANO	Auto tiene en cuenta abono Tengase en cuenta los abonos reportados en el memorial que antecede. (VIRTUAL). (CJG)	12/05/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 028 2019 00179 01	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL MARSELLA REAL	BANCO DE BOGOTA	Auto termina proceso por Pago DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. // CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. // Tengase en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicio el correo electrónico según la información consignada. // Reconocer a la abogada ELIZABETH BAUTISTA REYES como apoderada judicial de la parte demandante. // CUMPLIDO el término archívese la causa. (VIRTUAL/MINIMA). (CJG)	12/05/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 001 2019 00437 01	Ejecutivo Singular	ALIANZA DC SAS	MIGUEL ANDRES ESPARZA QUINTERO	Auto que Ordena Requerimiento Pongase en conocimiento el contenido del oficio que antecede remitido por la DIRECCION DE TRANSITO DE FLORIDABLANCA. // El Despacho ordena oficiar a la DIRECCION DE TRANSITO DE FLORIDABLANCA. (VIRTUAL). (CJG)	12/05/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2019 00461 01	Ejecutivo Singular	MISAELO RTIZ FERNANDEZ	LUCAS HERNANDEZ BARAJAS	Auto de Trámite Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede, el Despacho ordena realizar y remitir nuevamente el oficio que comunica a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga lo dispuesto en auto del 24/07/2019. (VIRTUAL). (CJG)	12/05/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 13/05/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO
LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el escrito presentado dentro de este proceso por el abogado de un tercero. Se le coloca de presente a su señoría que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sirvase proveer. Bucaramanga, 12 de mayo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede presentada por el abogado de un tercero que participa dentro del proceso identificado con la radicación No. 68001-40-03-015-2013-00056-01, el Despacho no accederá la misma pues el oficio que comunica el embargo consagrado en el artículo 466 del C.G.P debe provenir de autoridad judicial, según la norma en cita: *"La orden de embargo se comunicará por oficio al juez que conoce del primer proceso, cuyo secretario dejará testimonio del día y la hora en que la reciba, momento desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista otro anterior, y así lo hará saber al juez que libró el oficio"*. A su vez, lo peticionado se vuelve improcedente, por cuanto en el embargo del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar en este litigio al demandado **GUSTAVO REYES UMBARILLA** obra en estos momentos a favor del **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** para la causa que allí se identifica con la radicación No. 2002- 1364.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.080 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE MAYO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03@cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL)
RADICADO: J03-2003-01077-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita la entrega de títulos judiciales. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia no se encontró ningún título judicial constituido a favor de las presentes diligencias. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 12 de mayo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede presentada por la parte demandante se hace necesario poner en su conocimiento que para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso cuyo pago se deba ordenar, según el reporte obtenido del portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.080 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE MAYO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J15-2009-0783-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando acerca de la petición presentada por la parte ejecutada. Se le coloca de presente que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 12 de mayo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

1. En el memorial que antecede la demandada **SERGIO RICARDO CADENA SEPULVEDA** solicita dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se dé por terminado el proceso por pago. Sin embargo, al no venir coadyuvada la petición en cuestión por la parte demandante no puede ser de buen recibido la misma en las condiciones presentadas, dado que no se cumple con los requisitos establecidos en el inciso 2º del artículo 461 del C.G.P., el cual enseña: “(...) *Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)*”.

Así entonces, al tenor de la norma que se cita el demandado **SERGIO RICARDO CADENA SEPULVEDA**, con el fin de que se le dé trámite a su petición de terminación la misma deberá estar acompañada por la parte demandante o en su defecto se tendrá que presentar una liquidación adicional “actualizada” del crédito que se ejecuta y pagará el importe de dicha liquidación junto con lo que corresponde a las costas procesales, si a ello hay lugar.

2. Ante la solicitud que antecede, se considera pertinente requerir a la parte actora para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión se sirva pronunciarse respecto de la petición presentada por el demandado **SERGIO RICARDO CADENA SEPULVEDA**. Ello, con el fin de entrar a proveer si hay merito suficiente para entrar o no a decretar la terminación de este proceso por pago total

de la obligación. Cumplido el término anterior y en caso de que la parte demandante presente la terminación del proceso, ingrese nuevamente el expediente al Despacho por intermedio del Centro de Servicios para proveer al respecto.

3. Teniendo en cuenta que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales jennytrujillom.2129@gmail.com y yamilsanchez@hotmail.com para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

Ivags

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 080 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE MAYO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que se recibió un memorial mediante el cual la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga comunicó el inicio del trámite de insolvencia económica para persona natural no comerciante solicitado por la demandada **LUZ ELENA ANDRADE**. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sirvase proveer. Bucaramanga, 12 de mayo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta el oficio que obra en el memorial que antecede respecto de la aceptación e inicio del proceso de negociación de deudas que se sigue ante la **NOTARÍA OCTAVA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA**, sea lo primero señalar que dentro del presente asunto las demandadas son **LEIDY JOHANA SOLANO ANDRADE** y **LUZ ELENA ANDRADE** y que, además, posterior a la fecha de admisión del proceso de insolvencia (13/04/2021) en el presente proceso ejecutivo no se ha proferido decisión alguna que pueda ser declarada nula.

Ahora bien, el artículo 547 del C.G.P, prescribe lo siguiente:

"Terceros garantes y codeudores. Cuando una obligación del deudor esté respaldada por terceros que hayan constituido garantías reales sobre sus bienes, o que se hayan obligado en calidad de codeudores, fiadores, avalistas, aseguradores, emisores de cartas de crédito, o en general a través de cualquier figura que tenga como finalidad asegurar su pago se seguirán las siguientes reglas:

- 1. Los procesos ejecutivos que se hubieren iniciado contra los terceros garantes o codeudores continuarán, salvo manifestación expresa en contrario del acreedor demandante.*
- 2. En caso de que al momento de la aceptación no se hubiere iniciado proceso alguno contra los terceros, los acreedores conservan incólumes sus derechos frente a ellos.*

PARÁGRAFO. *El acreedor informará al juez o al conciliador acerca de los pagos o arreglos que de la obligación se hubieren producido en cualquiera de los procedimientos".*

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Poner en conocimiento de la parte demandante **ELECTROMARCAS LTDA.**, la aceptación e inicio del proceso de negociación de deudas solicitado por la demandada **LUZ ELENA ANDRADE** que se sigue ante la **NOTARÍA OCTAVA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA.**

SEGUNDO: **REQUERIR** a la parte actora para que en el término de ejecutoria de esta decisión, se sirva manifestar si prescinde de cobrar su crédito contra la deudora solidaria **LEIDY JOHANA SOLANO ANDRADE.**

TERCERO: Una vez cumplido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho por intermedio del Centro de Servicios para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 080 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE MAYO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el memorial presentado por la parte ejecutante dentro del proceso de la referencia, a través del cual atiende el requerimiento ordenado en el auto que antecede. A su vez, se le coloca de presente que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sirvase proveer. Bucaramanga, 12 de mayo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

En razón a que la parte ejecutante cumplió con lo requerido en precedencia y detallándose que ya se cumplió con lo previsto en el artículo 601 del C.G.P, se encuentra procedente decretar el secuestro solicitado por la parte actora sobre el inmueble embargado en esta actuación, siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 595 ídem.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° **324-47232** denunciado como de propiedad de la demandada **YALFA ESMERALDA SILVA GAONA**, el cual corresponde a un lote de terreno rural de aproximadamente 300 mts² denominado "LAURA MARGARITA 1", ubicado en la vereda de La Granja de la jurisdicción del municipio de Cimitarra (Santander), cuyos linderos y demás características que lo identifican se encuentran consignados en la escrita pública No. 703 del 22/11/2004 suscrita ante la Notaría de Cimitarra - Santander.

De conformidad a lo previsto en los artículos 37, 40 y el párrafo del artículo 595 del C.G.P, para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona al señor **JUEZ PROMISCO MUÑOZ MUNICIPAL DE CIMITARRA -SANTANDER-**. Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible), resolver las oposiciones que se le puedan presentar en cumplimiento de la comisión y, además, zanjar recursos de reposición y conceder

apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de ese recurso, debiéndose garantizar en la diligencia a practicar la protección de la salud de los servidores públicos, abogados, usuarios y ciudadanía en general. El comisionado deberá comunicar la designación y dar posesión al secuestro que se encuentre en turno dentro de la lista de auxiliares de la justicia que allí operen, además deberá fijarle al secuestro la suma de (\$300.000.00), a título de gastos de diligencia. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

Procédase por el Centro de Servicios a expedir y remitir el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso (copia del certificado de tradición del predio embargado, copia de los linderos del inmueble a secuestrar, copia de este auto y de la providencia que le reconoce personería al abogado de la parte demandante).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 80 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE MAYO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora allegó el avalúo catastral expedido por el Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB) respecto de un bien inmueble cautelado. Finalmente, se le informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 12 de mayo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veinte (2.021).

De conformidad con lo previsto en el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P, se dispone correr traslado a las partes por el término de diez (10) días del avalúo expedido por el Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), respecto del bien inmueble cautelado en este proceso identificado con el folio de M.I. No. **300-372747**, en donde se dice que catastralmente el bien raíz tiene un valor de **(\$30.327.000.00)**.



CERTIFICADO CATASTRAL ESPECIAL

CERTIFICA

Certificado No. 342

AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA certifica que el siguiente predio se encuentra inscrito en su base de datos catastral:

DEPARTAMENTO:	68-SANTANDER	MATRÍCULA:	300-372747
MUNICIPIO:	1-BUCARAMANGA	ÁREA TERRENO	0 Ha 9 m2
NÚMERO PREDIAL:	01-06-00-00-0070-0902-9-00-00-0055	ÁREA CONSTRUIDA:	26,00 m2
AVALÚO:	\$ 30.327.000	DIRECCIÓN:	K 21 7 15 AP 602 ED TRIVERDE

LISTA DE PROPIETARIOS

Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre
NIT	9005549962	CONSTRUCTORA MAXCASA S A S

El presente certificado se expide para A QUIEN INTERESE a los 16 días de marzo de 2021

SERGIO FERNANDO LUNA NAVAS

Firma Autorizada

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 80 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE MAYO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ
JUZGADO 003 MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e13b5b3f5b2458ee4db6a40f7c08f53f212a1356dc723f388f80b94e781d84f

Documento generado en 12/05/2021 01:28:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la parte demandante –cesionario- confiere un poder. Se le informa a su señoría que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sirvase proveer. Bucaramanga, 12 de mayo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

1. Atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería a la profesional del derecho **MARIA FEMMY RUEDA DIAZ**, quien se identifica con la T.P. 29.553 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante –cesionaria- **FIANZACREDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A.**, en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo.
2. Teniendo en cuenta que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.80 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE MAYO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el abogado de la parte actora solicita que se requiera a una Dirección de Tránsito. De otra parte, se le informa que se allegó por la parte ejecutante la liquidación del crédito. Asimismo, se informa que el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga se pronunció acerca de la medida cautelar que le fue comunicada. Finalmente, se le coloca de presente que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 12 de mayo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veinte (2.021).

1. En virtud de la solicitud elevada por la parte actora que obra en el escrito que antecede, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA** para que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirva suministrar la dirección física, correo electrónico y el número de la cédula de ciudadanía del señor **WILSON TOLOZA VEGA**, quien obra como acreedor prendario del vehículo aquí embargado que se identifica con la placa **MNJ-675** que fue denunciado como de propiedad del demandado **ELKIN JAIR DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ**. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

2. Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito actualizada, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

3. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del oficio que antecede remitido por el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, quien dentro del proceso que allá se sigue bajo la radicación No. **680014003013-2019-628-00** procede a informar lo siguiente:

"Visto el memorial que antecede, TÓMESE NOTA del embargo del remanente de los bienes que se lleguen a desembargar al demandado ELKIN JAIR DOMINGUEZ MARTINEZ, decretado y solicitado por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, mediante el oficio No. 0209 de fecha 28 DE ENERO DE 2021, para el proceso allá radicado bajo el No. 6800140-03-029-2017-00117-01 llegado a este Despacho el 28 de Enero de 2021."-NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA. Juez".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVAGS

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 080 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE MAYO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario: Grado.12

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por TRES (3) DÍAS, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 14/05/2021 hasta las 4:00 P.M. del día 19/05/2021.

Se fija en lista No. 080

Bucaramanga, 13 de mayo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el abogado de la parte demandante presenta la reliquidación del crédito y allega la radicación de un despacho comisorio. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 12 de mayo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

1. Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el abogada de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. Finalmente, no sobra precisar que tampoco existen abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito.
2. Téngase en cuenta el escrito que antecede, a través del cual la parte actora demuestra que radicó el despacho comisorio No. 123 del 27/06/2017 ante la oficina del comisionado.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVAGS

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 080 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE MAYO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el memorial de la parte ejecutante por medio del cual solicita que se requiera a un pagador. A su vez, se le coloca de presente que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sirvase proveer. Bucaramanga, 12 de mayo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al pagador de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN** para que se sirva informar al Juzgado dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva el estado actual de la medida cautelar de embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal que a título de sueldo recibe la demandada **MARTHA LUCIA RUIZ NIÑO**, conforme fue ordenado en el proveído del 04/09/2017 y comunicado a esa entidad, a través de oficio No. 3033 del 04/09/2017 emitido por la Secretaría del Juzgado de origen; cautela respecto de la cual esa entidad informó que "(...) *esta medida de embargo pasa a la cola de espera, conservando su orden de recibido, para que cuando se levanten las medidas que le anteceden, se haga efectiva la respectiva retención ordenada por su Despacho*". Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020, adjuntándose copia del documento visible a (Fl. 19, Cd. 2) y advirtiéndose que la causa de la referencia está siendo conocida por este Juzgado de Ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVAGS

ORIGINAL FIRMADO
VÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 80 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE MAYO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Elm. Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el Juzgado Doce Civil del Circuito de Bucaramanga se pronunció acerca de la medida cautelar que le fue comunicada. Finalmente, se le coloca de presente que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sirvase proveer. Bucaramanga, 12 de mayo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veinte (2.021).

Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del oficio que antecede remitido por el **JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, quien dentro del proceso que allá se sigue bajo la radicación No. **68001-31-03-012-2019-00112-00** procede a informar lo siguiente:

Por medio del presente respetuosamente me permito comunicarle que en audiencia de fecha 18 de marzo de 2021, se decretó la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

Así las cosas, comunico a usted que, en respuesta a su oficio 7527 del 2 de agosto de 2020, para su proceso radicado **68001-40-03-027-2017-00484-01**, **NO SE TOMA NOTA** del embargo del remanente impetrado sobre los bienes del demandado **JHON MARCELL PINZON RINCON**, toda vez que dicha medida ya se encontraba embargada por el Juzgado Doce Civil Municipal de esta localidad, para el proceso radicado al número 2019-00348-00, empero, no quedaron bienes para dejar a disposición de dicho despacho.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVAGS

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 080 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE MAYO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita se oficie a un juzgado con el fin de solicitar el levantamiento de una medida cautelar y la entrega de oficios a su favor. A su vez, se le coloca de presente que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 12 de mayo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

1. En atención al memorial que antecede presentado por el cesionario demandante, se le pone de presente a dicho sujeto procesal que deberá estarse a lo resuelto en el auto de fecha 18/01/2021, a través del cual se dispuso: *"Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte actora, esto es, oficiar al JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA dentro del proceso que allá se adelanta bajo el radicado No. 68001-40-03-2016-2017-00728-00, el Despacho no accederá a ello, toda vez que le corresponde a la parte interesada realizar todas las gestiones pertinentes con el fin de obtener lo pretendido (oficios de levantamiento del embargo de remanente), siguiendo lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 466 del C.G.P."*.

2. En cuanto a la solicitud de la parte ejecutante, relacionada con la expedición de oficios de levantamiento de medidas cautelares, el Despacho no accederá a ello en virtud a que el proceso de la referencia aún no se encuentra terminado y las cautelas decretadas en contra de los bienes de la parte demandada se hallan vigentes.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

YAGC

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el abogado de la parte ejecutante presenta la terminación del proceso y se encuentra pendiente por liquidar un servicio de parqueadero y las costas en virtud de la declaratoria de desistimiento tácito sobre una diligencia de secuestro a cargo de la parte demandante. También se le coloca de presente a su señoría que la Secretaría del Centro de Servicios aún no ha remitido el oficio que materializa el requerimiento efectuado en el auto de fecha 09/07/2020. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 12 de mayo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

1. Teniendo en cuenta que aún no se ha resuelto acerca de la liquidación del servicio de parqueadero que se prestó frente al vehículo cautelado identificado con la placa **MTT-575** denunciado como de propiedad del demandado **VICTOR HUGO JAIMES ORDUZ** dentro de la causa de la referencia, el Despacho considera pertinente por ahora abstenerse de resolver acerca de la solicitud de terminación del proceso de la referencia, toda vez que dicha actuación es necesaria para proceder a la liquidación de costas procesales a cargo de la parte demandante, quien generó el levantamiento de la medida cautelar con ocasión del decreto de un desistimiento tácito.
2. Requerir a los sujetos procesales para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión se sirvan informar si ya se canceló el servicio de parqueadero por cuenta de la inmovilización que en su momento se practicó sobre el vehículo embargado distinguido con la placa **MTT-575**.
3. Atendiendo lo expuesto en la constancia secretarial, el Despacho ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que proceda a remitir de manera inmediata el oficio dirigido a la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE VALLEDUPAR (CESAR)** que le comunica el requerimiento efectuado por auto del 09/07/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.080 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE MAYO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez un memorial del pagador de la empresa **COMFENALCO**, quien informa una novedad acerca de la medida cautelar dictada. Asimismo, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvese proveer. Bucaramanga, 12 de mayo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento remitido por la empresa **COMFENALCO-SANTANDER**, quien respecto a la medida cautelar dictada frente a la demandada **MARIA VICTORIA ARIAS MARTINEZ** informa lo siguiente:

En atención al oficio del asunto radicado en esta Corporación el día 20 de diciembre de 2019, le manifestamos que esta Caja de Compensación Familiar realizó los descuentos de conformidad con la medida de embargo y retención ordenada por el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bucaramanga sobre lo devengado por la demandada **MARIA VICTORIA ARIAS MARTÍNEZ**, por un total de \$4.280.000, límite de la medida que fue ordenada por el despacho antes mencionado.

No obstante lo anterior, la suma de dinero antes señalada fue girada en su totalidad a la cuenta No. 680012041017 del Banco Agrario de Colombia, sección depósitos judiciales, correspondiente al Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bucaramanga, tal como consta en los comprobantes de consignación que se adjuntan a esta comunicación, omitiéndose por error involuntario que desde diciembre de 2019, las sumas de dinero descontadas debían ser puestas a disposición del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, según lo informado mediante oficio No. 5075 del 05 de diciembre de 2019, radicado el 20 de diciembre de 2019 en esta Caja de Compensación Familiar.

Por lo tanto, ya se informó de lo ocurrido al Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bucaramanga, y se solicitó el respectivo traslado al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, de las sumas de dinero que fueron descontadas y consignadas por error a dicho despacho.

2. Teniendo en cuenta lo informado en el numeral anterior, el Despacho considera pertinente ordena oficiar al **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, quien conoció de este asunto, para que proceda a: (i) certificar sobre la existencia de depósitos judiciales a favor del presente proceso especificando, especialmente, su valor, la fecha de constitución ante ese estrado, el nombre de la persona a la cual se le hizo el descuento y/o realizó la consignación, si se encuentran ya pagados o en trámite de fraccionamiento o conversión; de igual manera (ii) realice la conversión de los existentes al Centro de

Servicios de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 80 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE MAYO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la abogada de la parte actora solicita que se requiera a una Dirección de Tránsito. De otra parte, se le informa que se allegó por la parte ejecutante la liquidación del crédito. Se le coloca de presente igualmente el informe de títulos judiciales rendido por la Secretaría del Centro de Servicios. Finalmente, se le informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sirvase proveer. Bucaramanga, 12 de mayo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veinte (2.021).

1. En virtud de la solicitud elevada por la parte actora que obra en el escrito que antecede, el Despacho considera pertinente requerir por última vez y de manera urgente a la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA** haciéndoselo saber que debe dar cumplimiento inmediato a lo comunicado en el oficio No. 4455 del 29/10/2019, a través del cual se le informa acerca de la medida cautelar que recayó sobre el vehículo de placa **HGX-78C** denunciado como de propiedad del demandado **JOSE EDMUNDO PEÑA MARTINEZ**. Dicha comunicación, vale desatacarlo, fue recibida por esa entidad para el día 24/02/2020, según nota de recibido. Póngasele de presente a la entidad de tránsito la advertencia de que el incumplimiento a la aludida decisión le acarreará las sanciones establecidas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P, el que establece: *"Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución"*. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

2. Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito actualizada, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

3. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del informe presentado por la Secretaría del Centro de Servicios respecto de la constitución de títulos judiciales a favor del presente diligenciamiento.

[illegible]

RADICADO: 68001400300420180042601

DEMANDANTE: JOAQUIN DELGADO CHAPARRO CC: 13923933

DEMANDADO: JOSE E PEÑA M CC: 5613040

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Los títulos anteriormente relacionados fueron consignados por SEGURIDAD ACROPOLIS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO

IVAGS

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 080 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE MAYO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 14/05/2021 hasta las 4:00 P.M. del día 19/05/2021.

Se fija en lista No. 080

Bucaramanga, 13 de mayo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la parte demandante confiere un nuevo poder. Se le informa a su señoría que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 12 de mayo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

1. Atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería al profesional del derecho **ARMANDO DAVID RICARDO QUIROZ GONZALEZ**, quien se identifica con la **T.P. 273.805** del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante **MARTHA YANETH LANCHEROS GAONA**, en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo. Cabe destacar, que, con el nuevo acto de apoderamiento concedido por la parte demandante, queda revocado de manera tácita los poderes ofrecidos con anterioridad, según se contempla en el artículo 76 del C.G.P.
2. Teniendo en cuenta que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.80 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE MAYO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Remo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el escrito por medio del cual la parte demandante informa unos abonos a la obligación por la parte demandada. Se le coloca de presente que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 12 de mayo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

Tal y como se solicita por la parte actora, téngase en cuenta los siguientes **ABONOS** reportados en el memorial que antecede, los cuales serán primeramente imputados a costas procesales y a los intereses al momento de actualizar la liquidación del crédito al tenor de lo previsto en el artículo 1653 del Código Civil.

- 08 de Julio de 2020: CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$450.000).
- 07 de Agosto de 2020: CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$450.000).
- 14 de Octubre de 2020: CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$450.000).

NOTIFÍQUESE,

IVAGS

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 80 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE MAYO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la abogada de la parte ejecutante presenta la terminación del proceso. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró alguno a la fecha. Asimismo, se deja constancia que el Juzgado bajo lo previsto en el artículo 111 del C.G.P. se comunicó al celular de la abogada de la parte demandante, quien informó que el pago de la obligación incluye el valor de las costas procesales. Finalmente, se sostuvo comunicación con el representante legal de la parte demandante, quien ratificó el otorgamiento del poder allegado al proceso. Sirvase proveer. Bucaramanga, 12 de mayo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

En el memorial que antecede la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial, quien ostenta la facultad de recibir dentro del acto de apoderamiento concedido, solicita dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que la parte demandada ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, toda vez que la parte demandada ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiense si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: Téngase en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios el correo electrónico rjudicial@bancodebogota.com.co, según la información consignada en el certificado de existencia y representación de la entidad demandada, el cual obra dentro del expediente, al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de las medidas cautelares, si ello es procedente.

CUARTO: Reconocer a la abogada **ELIZABETH BAUTISTA REYES**, portadora de la T.P. No. 216.496 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.080 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE MAYO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca dio respuesta a una medida cautelar. Se le coloca de presente que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sirvase proveer. Bucaramanga, 12 de mayo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio que antecede remitido por la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA**, mediante el cual coloca de presente lo siguiente:

La oficina de matrículas de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca se dirige a su despacho, con el fin de emitir contestación al Oficio **1343** incoado el día (16) de Julio del 2019, informándole que se dio cumplimiento a la orden de **EMBARGO SECUESTRO** radicado número 2019-00437-00 al vehículo de placas **IEV17D**.

De requerirse la expedición de certificado de libertad y tradición del vehículo en mención (historial del vehículo), se deberá dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 593 de la ley 1564 del 2012 (C.G.P.) que reza:

"ARTICULO 593 EMBARGOS. Para efectuar embargos se procederá así:

2. Previo a resolver acerca de la diligencia de inmovilización y secuestro del rodante cautelado, el Despacho ordenar oficiar a la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA** para que el en término de tres (03) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva, se sirva expedir a costa de la parte interesada el certificado de que trata el numeral 1º del artículo 593 del C.G.P, esto es, el documento que corresponde a la situación jurídica del vehículo identificado con la placa **IEV-17D** en un periodo equivalente a diez (10) años, si fuera posible, en donde conste los gravámenes y pendientes que afecten el bien, el propietario actual del mismo y el registro de la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remisión a su destinatario conforme los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ORIGINAL FIRMADO

ivags

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 80 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE MAYO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J01-2019-0461-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándosele que la abogada de la parte ejecutante solicita la reproducción nuevamente de un oficio. Igualmente, se le informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 12 de mayo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veinte (2.021).

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede, el Despacho considera pertinente requerir a la Secretaría del Centro de Servicios para que proceda a realizar nuevamente y remitir el oficio que comunica a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga lo dispuesto en el auto del 24/07/2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 80 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE MAYO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12